

**ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2577**

**ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 2435**

**AVAL BANCARIO**

**V - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION**



**F. 971**

**AVAL BANCARIO  
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION**

<b>TRANSACCIÓN AFIP (Nº AE)</b>	<b>AVAL BANCARIO N°</b>	<b>CÓD. BANCO</b>	<b>SUCURSAL</b>		
<b>OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR</b>					
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT			
<b>BANCO (GARANTE)</b>					
RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT			
<b>RÉGIMEN GARANTIZADO</b>					
<b>TIPO DE REGIMEN</b>		<b>TIPO DE GARANTIA</b>		<b>IMPORTE GARANTIZADO</b>	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO se constituye en avalista liso, llano y principal pagador hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o penitarios resultantes de la aplicación del Artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo del régimen garantizado.

Los efectos de este aval tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones avaladas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a poner la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurrira el hecho que motivo la acción aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá poner la excepción de prescripción, por el periodo que transcurra desde el dia de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a poner como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de este aval.

La exigibilidad de este aval se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1122, punto 2, de la Ley N° 22.415) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

**Ejecución judicial**

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y tienen la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, imponiendo el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se avala, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

**Comunicaciones y términos**

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegramio colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

**Domicilio legal – Jurisdicción**

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prorruga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

**FIRMA:** El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución General N° 2239 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX
---------------------------	--------------